

CIRCULAR 3/2019

– MERCANTIL –

A TENER EN CUENTA EN LAS PRÓXIMAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS

En breve empezarán a convocarse las juntas generales ordinarias de las sociedades que tienen un ejercicio social coincidente con el año natural. Así, para aquellas mercantiles que hayan cerrado su ejercicio el pasado 31 de diciembre, - la gran mayoría de las sociedades españolas -, el plazo que el *Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital* (en adelante “**LSC**”) les concede para debatir las únicas materias obligatorias para toda sociedad (la aprobación de sus cuentas anuales, la censura de la gestión social de los administradores y la aplicación del resultado del ejercicio precedente) es de seis meses, por lo que vencería el próximo 30 de junio.

Este año existen novedades relevantes que deben tenerse en cuenta en materia de cuentas anuales y de cara a la celebración de las próximas juntas generales ordinarias, la mayor parte de ellas consecuencia de la publicación en el Boletín Oficial del Estado del pasado 29 de diciembre de 2018, con entrada en vigor al día siguiente, de la *Ley 11/2018, de 28 de diciembre, por la que se modifica el Código de Comercio, el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, en materia de información no financiera y diversidad*¹.

Las novedades legales que exponremos en la presente Circular tienen por finalidad (i) aumentar las exigencias de transparencia e información general que las sociedades deben ofrecer a terceros y (ii) dotar de mayor certeza el ejercicio o disfrute de determinados derechos societarios por parte de los socios minoritarios. No entraremos sin embargo en el análisis de las especificidades de las sociedades cotizadas.

I. OFRECER INFORMACIÓN MÁS ALLÁ DE LOS ESTADOS FINANCIEROS: EL ESTADO DE INFORMACIÓN NO FINANCIERA

A pesar de que la Ley 11/2018 entró en vigor el pasado 30 de diciembre, para los ejercicios económicos iniciados a partir de 1 de enero de 2018, es decir, para las cuentas anuales que deberán aprobarse como tarde en las juntas generales del próximo junio, los administradores deben formular como siempre las cuentas anuales y, dentro del informe de gestión, o como documento aparte, el llamado “Estado de

Información No Financiera”², - al que nos referiremos de forma abreviada como “**EINF**” -.

a) ¿Qué es el EINF?

Con carácter general podemos definirlo como un informe que incluirá la información necesaria para comprender la evolución, los resultados y la situación de la sociedad, y el impacto de su actividad respecto, al menos, a cuestiones medioambientales y sociales, al respeto de los derechos humanos y a la lucha contra la corrupción y el soborno, así como relativas al personal, incluidas las medidas que, en su caso,

¹ Por medio de esta Ley se incorpora al derecho español la Directiva 2014/95/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2014, por la que se modifica la Directiva 2013/34/UE.

² Es cierto que en virtud del Real Decreto-ley 18/2017, de 24 de noviembre, se introdujo en la legislación societaria, por trasposición de la Directiva 2014/95/UE, la obligación de proporcionar información no financiera ya respecto de las cuentas anuales del ejercicio 2017, si bien la norma citada se refería únicamente a determinadas entidades de interés público. La Ley que comentamos en la presente Circular amplía sustancialmente el círculo de entidades que se verán obligadas a facilitar información relacionada con la responsabilidad social corporativa.

se hayan adoptado para favorecer el principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, la no discriminación e inclusión de las personas con discapacidad y la accesibilidad universal.

Incluimos en Anexo a esta Circular un detalle sistematizado del contenido del EINF que recoge la Ley 11/2018, si bien queremos llamar la atención sobre los siguientes aspectos que éste debe contener:

1. En **cuestiones de índole laboral** se exige proporcionar una información muy exhaustiva y detallada sobre las relaciones laborales individuales y colectivas de la sociedad, resultando destacable el tener que informar sobre las retribuciones desagregadas por sexos, los despidos igualmente desglosados por género, las medidas destinadas a facilitar el disfrute de la conciliación y fomentar el ejercicio corresponsable de estos por parte de ambos progenitores, así como las medidas adoptadas para promover la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres.
2. Se requiere asimismo ofrecer información en cuanto a las medidas adoptadas para prevenir la **corrupción** y el soborno; medidas para luchar contra el **blanqueo de capitales**, incluyendo aportaciones a fundaciones y entidades sin ánimo de lucro, dando a entender que este tipo de entidades son un foco de riesgo respecto de posibles actividades ilícitas.
3. En cuanto a las **relaciones con los proveedores** debe informarse sobre las cuestiones sociales, de igualdad de género y ambientales que se incluyan en las políticas de compras de la sociedad.
4. El EINF debe reflejar los sistemas de reclamación que se hayan establecido para los **consumidores**, así como las quejas recibidas y la resolución dada a las mismas.

5. En **materia fiscal** se exige poner de manifiesto los beneficios obtenidos país por país; los impuestos sobre beneficios pagados y las subvenciones públicas recibidas.

La exhaustividad y detalle de la información a proporcionar, que será pública al depositarse junto con las cuentas anuales, va a llevar el nivel de transparencia de las sociedades hasta límites hasta ahora desconocidos en nuestra realidad empresarial, muy en línea con la sensibilidad social imperante que precisa conocer no solo los resultados económicos de las sociedades sino cómo se logran los mismos. En ocasiones, sin embargo, el nivel de detalle que se exige sobre determinadas políticas empresariales (por ejemplo, aspectos novedosos en la gestión de los recursos humanos o en la relación con los proveedores) puede generar ciertas reticencias en el empresario que considere esa información como parte de su factor diferencial en el mercado.

En el caso de que la sociedad, o el grupo, no aplique ninguna política en alguna de las cuestiones requeridas por la Ley el EINF deberá ofrecer una explicación clara y motivada al respecto, recurriendo nuevamente nuestro Legislador al principio importado del derecho anglosajón de “cumplir o explicar”, tan propio de la normativa sobre buen gobierno corporativo³.

b) ¿Qué sociedades están obligadas a formular el EINF?

Lo están las sociedades de capital y las sociedades que formulen cuentas consolidadas (entiéndase que los parámetros numéricos en este caso, que relacionamos seguidamente, deben considerarse a nivel de grupo) en las que concurran los siguientes requisitos:

³ Este principio se incorporó a nuestro ordenamiento jurídico en la Ley 26/2003, de 17 de julio, que modificó la Ley del

Mercado de Valores y la por aquel entonces denominada Ley de Sociedades Anónimas.

- Que el número medio de trabajadores durante el ejercicio sea superior a 500



- Que tenga la consideración de entidad de interés público⁴
- - Que durante dos ejercicios consecutivos reúna, a la fecha de cierre de cada uno, al menos 2 de las siguientes circunstancias:
 - 1.º Que el total del activo sea superior a 20M euros.
 - 2.º Que el importe neto de la cifra anual de negocios supere los 40M euros.
 - 3.º Que el número medio de trabajadores durante el ejercicio sea superior a 250.

Ahora bien, una sociedad dependiente de un grupo estará dispensada de esta obligación si queda incluida en el informe de gestión consolidado de otra sociedad (entiéndase dominante), si bien deberá incluir en su propio informe de gestión una referencia a la identidad de la sociedad dominante y al Registro Mercantil u otra oficina pública⁵ donde deben quedar depositadas sus cuentas junto con el informe de gestión consolidado o, en los supuestos de no quedar obligada a depositar sus cuentas en ninguna oficina pública, o de haber optado por la

⁴ Conforme al artículo 3.5 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas tendrán la consideración de entidades de interés público: "a) Las entidades emisoras de valores admitidos a negociación en mercados secundarios oficiales de valores, las entidades de crédito y las entidades aseguradoras sometidas al régimen de supervisión y control atribuido al Banco de España, a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, (...). b) Las entidades que se determinen reglamentariamente en atención a su importancia pública significativa por la naturaleza de su actividad, por su tamaño o por su número de empleados. c) Los grupos de sociedades en los que la sociedad dominante sea una entidad de las contempladas en las letras a) y b) anteriores."

⁵ Pensemos por ejemplo en una cooperativa como sociedad dominante de un grupo societario.

⁶ El Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas aclara diversas dudas interpretativas que genera la dispensa a la

elaboración del informe separado, sobre dónde se encuentra disponible o se puede acceder a la información consolidada de la sociedad dominante.⁶

Téngase en cuenta que, **transcurridos tres años** de la entrada en vigor de la Ley 11/2018 se relajan los requisitos anteriores, estando obligadas a formular el EINF todas aquellas sociedades con más de 250 trabajadores que, o bien tengan la consideración de entidades de interés público, - exceptuando a las entidades que tienen la calificación de empresas pequeñas y medianas⁷ -, o bien, durante dos ejercicios consecutivos reúnan, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, al menos una de las circunstancias siguientes: (i) Que el total de las partidas del activo sea superior a 20M euros. (ii) Que el importe neto de la cifra anual de negocios supere los 40M euros.

Por tanto, **a partir de 30 de diciembre de 2021**, y respecto de las cuentas anuales de ese ejercicio, **se ampliará enormemente el espectro de sociedades que deban cumplir con esta obligación legal.**

c) Las obligaciones de los administradores respecto del EINF

El órgano de administración está obligado a formular, en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, el EINF, bien incluyéndolo en el informe de gestión que se acompaña a las cuentas anuales, bien como informe separado en el que se indique que forma parte del referido informe de gestión.

obligación de formular el EINF por parte de sociedades filiales en una consulta que puede consultarse en su página web <http://www.icac.meh.es/>. La Consulta carece de referencia o fecha de emisión por lo que no podemos dar más detalles sobre la misma.

⁷ Conforme a la Directiva 2013/34 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio: "Se entenderá por pequeña empresa aquella que, en la fecha de cierre del balance, no rebase los límites numéricos de por lo menos dos de los tres criterios siguientes: a) total del balance: 4 000 000 EUR; b) volumen de negocios neto: 8 000 000 EUR; c) número medio de empleados durante el ejercicio: 50. Se entenderá por empresa mediana aquella que no cumpla los requisitos para ser considerada microempresa o empresa pequeña y que, en la fecha de cierre del balance, no rebase los límites numéricos de por lo menos dos de los tres criterios siguientes: a) total del balance: 20 000 000 EUR; b) volumen de negocios neto: 40 000 000 EUR; c) número medio de empleados durante el ejercicio: 250."

Este EINF debe someterse a las mismas obligaciones de aprobación, depósito y publicación que el propio informe de gestión, si bien con las siguientes particularidades: **(i)** debe presentarse como punto separado del orden del día para su aprobación por la junta general, **(ii)** debe verificarse por un prestador independiente de servicios de verificación⁸ y **(iii)** debe ponerse a disposición del público de forma gratuita y fácilmente accesible en la página web de la sociedad dentro de los seis meses posteriores a la fecha de finalización del año al que se refiera y por un periodo de cinco años.

d) El rol del auditor de las cuentas anuales ante el EINF

Según establece la Ley 11/2018 el auditor deberá comprobar únicamente que el citado EINF se encuentre incluido en el informe de gestión o, en su caso, se haya incorporado en éste la referencia correspondiente al informe separado en la forma prevista en la norma. En el caso de que no fuera así, lo indicará en el informe de auditoría.

Por tanto, el auditor de las cuentas anuales, - cosa distinta es que además ostente la condición del verificador independiente a que aludíamos en el apartado anterior -, no tendrá que evaluar o dictaminar si existe alguna incongruencia o incorrección en el contenido del EINF, limitándose básicamente a verificar su existencia.

II. PLAZO MÁXIMO PARA EL PAGO DEL DIVIDENDO

Recordemos que el artículo 276.2 de la LSC establecía que, si no se especificaba la forma y el momento de pago del dividendo acordado por la junta, se entendería pagadero en el domicilio social a partir del día siguiente al de adopción del correspondiente acuerdo. En la práctica se planteaba si era posible aplazar el pago del dividendo, lo que venía siendo admitido si la propia junta así lo acordaba por razones basadas en el interés social y siempre con el límite del

abuso del derecho. No existía sin embargo ninguna previsión legal que fijara un plazo máximo al posible aplazamiento de pago, lo que podía llevar a que el socio mayoritario alargara más allá de lo razonable el pago del dividendo acordado, dejando al minoritario ante la tesitura de tener que recurrir a acciones judiciales de impugnación de incierta viabilidad jurídica.

A partir de ahora, conforme a las modificaciones introducidas por la Ley 11/2018, que añade un nuevo apartado al artículo 276 de la LSC, **el plazo máximo para el abono completo de los dividendos será de doce meses a partir de la fecha del acuerdo de la junta general para su distribución.**

Se protege con ello al socio minoritario, si bien entendemos que, aunque no podrá alargarse el plazo de los doce meses vía estatutaria dados los términos imperativos del precepto, nada impide que con el consentimiento individual de los socios afectados sea admisible que el acuerdo de la junta establezca un aplazamiento mayor.

III. DERECHO DE SEPARACIÓN EN CASO DE NO REPARTO DE DIVIDENDOS

En el año 2011 se introdujo en nuestra legislación societaria, concretamente en la LSC, el artículo 348 bis, que vino a reconocer el derecho de todo socio a separarse de la sociedad si no percibía dividendos en determinados supuestos. Este precepto generó gran inquietud empresarial en el contexto de grave crisis que azotaba nuestra economía por aquellas fechas, por lo que conllevaba de descapitalización de las sociedades, tanto por el reparto del dividendo como por el ejercicio del derecho de separación si no se repartía. El Legislador, en una actuación ciertamente inusual, decidió dejar en suspenso el ejercicio del derecho hasta 31 de diciembre de 2016. A partir de esa fecha, y resultando plenamente exigible este derecho, la dicción originaria del precepto ha ocasionado no pocos problemas prácticos a los que hemos tenido que acudir a los Tribunales en defensa de sociedades

⁸ Cabe entender, al menos a nuestro juicio, que se trata de un verificador distinto del auditor de cuentas, o al menos con un encargo adicional y diferente a la revisión de las mismas, y que por la exigencia de independencia, no puede haber participado en el diseño y/o implantación de políticas medioambientales, sociales o de diversidad, o de cualquier otro aspecto de la responsabilidad social corporativa de la

sociedad. Sin embargo, el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, en su Consulta de 12 de febrero de 2019, no ve problema a que sea el propio auditor de cuentas de la sociedad el que lleve a cabo esta verificación del EINF. Confiamos en que el desarrollo reglamentario de la norma clarifique estas cuestiones.

o socios en relación con la aplicación del artículo.

Ante ello, la Ley 11/2018 que nos ocupa reconfigura este derecho de separación para tratar de ofrecer certeza tanto a sociedades como a socios. Indicamos seguidamente los términos en que podrá ejercitarse a partir de ahora, -entiéndase para las juntas generales que se celebren a partir del 30 de diciembre de 2018 -, este derecho de separación:

1. Es posible tras la reforma legal que los estatutos sociales excluyan la aplicabilidad de este derecho, si bien ello va a requerir el consentimiento de todos los socios. Hasta el cambio normativo la opinión doctrinal mayoritaria abogaba por su carácter imperativo sin posibilidad de moderación estatutaria.
2. Deben haber transcurrido cinco ejercicios desde la inscripción de la sociedad en el Registro Mercantil.
3. Surge el derecho cuando el socio haga constar en el acta su protesta por la insuficiencia de los dividendos reconocidos en caso de que la junta general no acordara la distribución como dividendo de, al menos, el veinticinco por ciento de los beneficios obtenidos durante el ejercicio anterior que sean legalmente distribuibles, siempre que se hayan obtenido beneficios durante los tres ejercicios anteriores.

Sin embargo, el derecho de separación no surgirá si el total de los dividendos distribuidos durante los últimos cinco años equivale, por lo menos, al veinticinco por ciento de los beneficios legalmente distribuibles registrados en dicho periodo.
4. El plazo para el ejercicio del derecho será de un mes a contar desde la fecha en que se hubiera celebrado la junta general ordinaria de socios.
5. Cuando la sociedad estuviere obligada a formular cuentas consolidadas, deberá reconocerse el mismo derecho de

separación al socio de la sociedad dominante, aunque no se diere el requisito establecido en el punto 3 anterior (dividendo mínimo), si la junta general de la citada sociedad no acordara la distribución como dividendo de al menos el veinticinco por ciento de los resultados positivos consolidados atribuidos a la sociedad dominante del ejercicio anterior, siempre que sean legalmente distribuibles y, además, se hubieran obtenido resultados positivos consolidados atribuidos a la sociedad dominante durante los tres ejercicios anteriores.

6. El derecho de separación no resultará de aplicación en los siguientes supuestos: (i) Cuando se trate de sociedades cotizadas. (ii) Cuando la sociedad se encuentre en concurso, en pre-concurso o cuando haya alcanzado un acuerdo de refinanciación que satisfaga las condiciones de irrevocabilidad fijadas en la legislación concursal⁹. (iii) Cuando se trate de Sociedades Anónimas Deportivas.

Con la nueva redacción de este precepto trata de ofrecerse más certeza al socio minoritario, se le protege en los supuestos de grupos de sociedades y, sobre todo, se pretenden remediar algunos de los perjudiciales efectos que para sociedades con dificultades representaba el ejercicio del derecho de separación. Sin embargo, con ello no se resuelve a nuestro juicio un error de concepto: tratar de resolver el conflicto entre los socios mediante un mecanismo que lleva a la despatrimonialización de un tercero, como es la sociedad, de la que dependen otros tantos terceros (trabajadores, proveedores, clientes,...) que poca culpa tienen en la disputa societaria.

IV. MÁS EXIGENCIAS DERIVADAS DE LA PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITALES: EL REGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS A SOCIEDADES

En la pasada campaña de cuentas anuales, como muchos recordarán, debía depositarse junto con los estados financieros una “declaración de titularidad real”, que no pocos problemas generó en la práctica en cuanto a su cumplimentación, obligando al Colegio de Registradores a publicar

⁹ Cabe entender, aunque la norma no lo indique, por todo el periodo de vigencia del acuerdo de refinanciación.

el 12 de julio de 2018, - cuando el plazo para el depósito de las cuentas estaba ya próximo a vencer -, una guía¹⁰ sobre cómo poder completar el formulario en cuestión.

La normativa de prevención del blanqueo de capitales¹¹ fue nuevamente modificada en el mes de septiembre de 2018¹² y, entre otras cuestiones, creó el llamado "Registro de prestadores de servicios a sociedades y fideicomisos". Así, las personas físicas o jurídicas que de forma empresarial o profesional presten una serie de servicios, deben inscribirse previamente en el Registro Mercantil de su domicilio, amén de facilitar determinada información relativa a los mismos. Los servicios en cuestión son:

"... constituir sociedades u otras personas jurídicas; ejercer funciones de dirección o de secretarios no consejeros de consejo de administración o de asesoría externa de una sociedad, socio de una asociación o funciones similares en relación con otras personas jurídicas (...); facilitar un domicilio social o una dirección comercial, postal, administrativa y otros servicios afines a una sociedad, una asociación o cualquier otro instrumento o persona jurídicos; ejercer funciones de fiduciario en un fideicomiso (trust) o instrumento jurídico similar (...); o ejercer funciones de accionista por cuenta de otra persona, exceptuando las sociedades que coticen en un mercado regulado (...)."

A la hora de exponer las obligaciones exigidas por la reforma a quienes presten los servicios indicados podemos distinguir tres supuestos:

1. Personas físicas que realicen actividades empresariales: Deben inscribirse obligatoriamente en el Registro Mercantil¹³, depositar cuentas anuales y acompañar a las mismas un documento informativo del que resulten los siguientes datos:

¹⁰ Puede consultarse a través del siguiente enlace <http://www.registradores.org/wp-content/uploads/descargas/FACOMDEPCUENTAS.pdf>

¹¹ Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

¹² En virtud del Real Decreto-ley 11/2018, de 31 de agosto, de transposición de directivas en materia de protección de los compromisos por pensiones con los trabajadores, prevención del blanqueo de capitales y requisitos de entrada y residencia de nacionales de países terceros y por el que se modifica la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento

- Los tipos de servicios prestados de entre los descritos anteriormente.
- El ámbito territorial donde opera, indicando municipio o municipios y provincias.
- Prestación de este tipo de servicios a no residentes en el ejercicio de que se trate.
- Volumen facturado por esos concretos servicios.
- Número de operaciones realizadas en relación con los servicios prestados distinguiendo la clase o naturaleza de las mismas.
- En su caso titular real si existiere modificación del mismo respecto del que ya conste en el Registro.

2. Personas físicas que desarrollen actividades profesionales¹⁴: En este caso la inscripción se practicará exclusivamente de forma telemática con base en un formulario preestablecido aprobado por orden del Ministro de Justicia y deberán depositar un documento informativo con el mismo contenido del apartado anterior (salvo por la identificación del titular real) dentro de los tres primeros meses de cada año, igualmente de forma exclusivamente telemática conforme al formulario preestablecido que apruebe el Ministerio de Justicia por medio de orden.

3. Personas jurídicas: Se deberán inscribir en el Registro Mercantil, - aunque por su forma societaria no estuvieran obligadas a ello¹⁵ -, depositar sus cuentas anuales en el

Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que entró en vigor el 4 de septiembre de 2018.

¹³ Hasta la fecha únicamente era obligatoria la inscripción del naviero empresario individual, siendo facultativa la de los restante empresarios personas físicas.

¹⁴ Aquellas que precisen pertenecer con carácter obligatorio a un colegio profesional para el desarrollo de su actividad.

¹⁵ Por ejemplo las cooperativas que presten los servicios mencionados.

mismo y acompañar el mismo documento informativo mencionado para las personas físicas empresarias.

En materia de plazos la norma prevé que las personas físicas o jurídicas ya inscritas deberán manifestar al Registro Mercantil en el plazo de 1 año, - vencería el próximo 4 de septiembre de 2019 -, que prestan los servicios indicados y por tanto están sometidas a las obligaciones anteriores.

Sin embargo, aunque el Real Decreto 11/2018 autoriza al Ministerio de Justicia para que por medio de la Dirección General de los Registros y del Notariado dicte las órdenes, instrucciones o resoluciones que sean necesarias para el desarrollo de las obligaciones expuestas, a fecha de redacción de esta Circular carecemos de normativa reglamentaria, por lo que no se ha creado como tal el Registro en cuestión ni los modelos o formularios normalizados para inscribirse y facilitar la información requerida. Los registradores mercantiles, por el momento, no tienen intención de exigir las obligaciones anteriores, al menos con los que hemos tenido ocasión de consultar la cuestión.

Todos aquellos, - personas físicas y jurídicas -, que presten los servicios a que aludíamos deberán estar atentos al Boletín Oficial del Estado y a los criterios que, en ausencia de normativa reglamentaria, vaya a aplicar el Registro Mercantil de su domicilio social.

El contenido de esta circular es meramente informativo y no pretende constituir asesoramiento jurídico alguno. Si pretende recibir tal asesoramiento, póngase en contacto con nosotros a través del correo electrónico alenta@alenta.com. Si no desea recibir más circulares de nuestro despacho, envíe un mensaje en tal sentido a la dirección de correo electrónico indicada.

ANEXO.- Contenido del Estado de Información No Financiera

El EINF incluirá, con carácter general, en relación con la sociedad o grupo, según se formule junto con las cuentas anuales individuales o consolidadas:

- a) *Una breve descripción del modelo de negocio, que incluirá su entorno empresarial, su organización y estructura, los mercados en los que opera, sus objetivos y estrategias, y los principales factores y tendencias que pueden afectar a su futura evolución.*
- b) *Una descripción de las políticas que aplica respecto a dichas cuestiones, que incluirá los procedimientos de diligencia debida aplicados para la identificación, evaluación, prevención y atenuación de riesgos e impactos significativos y de verificación y control, incluyendo qué medidas se han adoptado.*
- c) *Los resultados de esas políticas, debiendo incluir indicadores clave de resultados no financieros pertinentes que permitan el seguimiento y evaluación de los progresos y que favorezcan la comparabilidad entre sociedades y sectores, de acuerdo con los marcos nacionales, europeos o internacionales de referencia utilizados para cada materia.*
- d) *Los principales riesgos relacionados con esas cuestiones vinculados a las actividades, entre ellas, cuando sea pertinente y proporcionado, sus relaciones comerciales, productos o servicios que puedan tener efectos negativos en esos ámbitos, y cómo se gestionan dichos riesgos, explicando los procedimientos utilizados para detectarlos y evaluarlos de acuerdo con los marcos nacionales, europeos o internacionales de referencia para cada materia. Debe incluirse información sobre los impactos que se hayan detectado, ofreciendo un desglose de los mismos, en particular sobre los principales riesgos a corto, medio y largo plazo.*
- e) *Indicadores clave de resultados no financieros que sean pertinentes respecto a la actividad empresarial concreta, y que cumplan con los criterios de comparabilidad, materialidad, relevancia y fiabilidad. Con el objetivo de facilitar la comparación de la información, tanto en el tiempo como entre entidades, se utilizarán especialmente estándares de indicadores clave no financieros que puedan ser generalmente aplicados y que cumplan con las directrices de la Comisión Europea en esta materia y los estándares de Global Reporting Initiative, debiendo mencionar en el informe el marco nacional, europeo o internacional utilizado para cada materia. Los indicadores clave de resultados no financieros deben aplicarse a cada uno de los apartados del estado de información no financiera. Estos indicadores deben ser útiles, teniendo en cuenta las circunstancias específicas y coherentes con los parámetros utilizados en sus procedimientos internos de gestión y evaluación de riesgos. En cualquier caso, la información presentada debe ser precisa, comparable y verificable.*
- f) *Cualquier otra información que sea significativa.*

En particular, y detallando por bloques temáticos la información a proporcionar, el EINF debe incluir:

Información sobre cuestiones medioambientales	<i>Información detallada sobre los efectos actuales y previsibles de las actividades de la empresa en el medio ambiente y en su caso, la salud y la seguridad, los procedimientos de evaluación o certificación ambiental; los recursos dedicados a la prevención de riesgos ambientales; la aplicación del principio de precaución, la cantidad de provisiones y garantías para riesgos ambientales.</i>
	<i>Contaminación: medidas para prevenir, reducir o reparar las emisiones de carbono que afectan gravemente el medio ambiente; teniendo en cuenta cualquier forma de contaminación atmosférica específica de una actividad, incluido el ruido y la contaminación lumínica.</i>
	<i>Economía circular y prevención y gestión de residuos: medidas de prevención, reciclaje, reutilización, otras formas de recuperación y eliminación de desechos; acciones para combatir el desperdicio de alimentos.</i>
	<i>Uso sostenible de los recursos: el consumo de agua y el suministro de agua de acuerdo con las limitaciones locales; consumo de materias primas y las medidas adoptadas</i>

	<i>para mejorar la eficiencia de su uso; consumo, directo e indirecto, de energía, medidas tomadas para mejorar la eficiencia energética y el uso de energías renovables.</i>
	<i>Cambio climático: los elementos importantes de las emisiones de gases de efecto invernadero generados como resultado de las actividades de la empresa, incluido el uso de los bienes y servicios que produce; las medidas adoptadas para adaptarse a las consecuencias del cambio climático; las metas de reducción establecidas voluntariamente a medio y largo plazo para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y los medios implementados para tal fin.</i>
	<i>Protección de la biodiversidad: medidas tomadas para preservar o restaurar la biodiversidad; impactos causados por las actividades u operaciones en áreas protegidas.</i>

Información sobre cuestiones sociales y relativas al personal:	<i>Empleo: número total y distribución de empleados por sexo, edad, país y clasificación profesional; número total y distribución de modalidades de contrato de trabajo, promedio anual de contratos indefinidos, de contratos temporales y de contratos a tiempo parcial por sexo, edad y clasificación profesional, número de despidos por sexo, edad y clasificación profesional; las remuneraciones medias y su evolución desagregados por sexo, edad y clasificación profesional o igual valor; brecha salarial, la remuneración de puestos de trabajo iguales o de media de la sociedad, la remuneración media de los consejeros y directivos, incluyendo la retribución variable, dietas, indemnizaciones, el pago a los sistemas de previsión de ahorro a largo plazo y cualquier otra percepción desagregada por sexo, implantación de políticas de desconexión laboral, empleados con discapacidad.</i>
	<i>Organización del trabajo: organización del tiempo de trabajo; número de horas de absentismo; medidas destinadas a facilitar el disfrute de la conciliación y fomentar el ejercicio corresponsable de estos por parte de ambos progenitores.</i>
	<i>Salud y seguridad: condiciones de salud y seguridad en el trabajo; accidentes de trabajo, en particular su frecuencia y gravedad, así como las enfermedades profesionales; desagregado por sexo.</i>
	<i>Relaciones sociales: organización del diálogo social, incluidos procedimientos para informar y consultar al personal y negociar con ellos; porcentaje de empleados cubiertos por convenio colectivo por país; el balance de los convenios colectivos, particularmente en el campo de la salud y la seguridad en el trabajo.</i>
	<i>Formación: las políticas implementadas en el campo de la formación; la cantidad total de horas de formación por categorías profesionales.</i>
	<i>Accesibilidad universal de las personas con discapacidad.</i>
	<i>Igualdad: medidas adoptadas para promover la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres; planes de igualdad (Capítulo III de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres), medidas adoptadas para promover el empleo, protocolos contra el acoso sexual y por razón de sexo, la integración y la accesibilidad universal de las personas con discapacidad; la política contra todo tipo de discriminación y, en su caso, de gestión de la diversidad.</i>

Información sobre el respeto de los derechos humanos:	<i>Aplicación de procedimientos de diligencia debida en materia de derechos humanos; prevención de los riesgos de vulneración de derechos humanos y, en su caso, medidas para mitigar, gestionar y reparar posibles abusos cometidos; denuncias por casos de vulneración de derechos humanos; promoción y cumplimiento de las disposiciones de los convenios fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo relacionadas con el respeto por la libertad de asociación y el derecho a la negociación colectiva; la eliminación de la discriminación en el empleo y la ocupación; la eliminación del trabajo forzoso u obligatorio; la abolición efectiva del trabajo infantil.</i>
--	---

Información relativa a la lucha contra la corrupción y el soborno:	<i>Medidas adoptadas para prevenir la corrupción y el soborno; medidas para luchar contra el blanqueo de capitales, aportaciones a fundaciones y entidades sin ánimo de lucro.</i>
---	--

Información sobre la sociedad:	<i>Compromisos de la empresa con el desarrollo sostenible: el impacto de la actividad de la sociedad en el empleo y el desarrollo local; el impacto de la actividad de la sociedad en las poblaciones locales y en el territorio; las relaciones mantenidas con los actores de las comunidades locales y las modalidades del diálogo con estos; las acciones de asociación o patrocinio.</i>
	<i>Subcontratación y proveedores: la inclusión en la política de compras de cuestiones sociales, de igualdad de género y ambientales; consideración en las relaciones con proveedores y subcontratistas de su responsabilidad social y ambiental; sistemas de supervisión y auditorías y resultados de las mismas.</i>
	<i>Consumidores: medidas para la salud y la seguridad de los consumidores; sistemas de reclamación, quejas recibidas y resolución de las mismas.</i>
	<i>Información fiscal: los beneficios obtenidos país por país; los impuestos sobre beneficios pagados y las subvenciones públicas recibidas.</i>